

## Compra Protegida

### Cláusula Adicional

---

La presente Cláusula Adicional cubre riesgos adicionales a los de las Coberturas Principales y se regirá, en todo lo que no esté expresamente estipulado en ésta, por las Condiciones Generales de la Póliza, de modo que sólo será válida y regirá mientras las coberturas principales lo sean y estén vigentes.

#### Artículo 1° Definiciones

Para los efectos de esta Póliza se entiende por:

**Artículos comprados para uso comercial:** son aquellos bienes que han sido adquiridos para un fin comercial, para la elaboración de un producto y/o servicio que será otorgado a un consumidor final.

**Asegurado:** Aquellas personas naturales que realicen sus compras en los Establecimientos Comerciales Afiliados, utilizando como medio de pago las Tarjetas Aseguradas y/o dinero en efectivo.

**Bien Asegurado:** Bien adquirido dentro de los Establecimientos Comerciales Afiliados con una Tarjeta Asegurada y/o con dinero en efectivo y que no se encuentre comprendido dentro los bienes no asegurables en la sección de Exclusiones.

**Bienes consumibles indirectamente:** Son aquellos bienes que sirven, o ayudan, para la elaboración de un producto final, el cual será comercializado.

**Compras:** Son las adquisiciones realizadas dentro de los Establecimientos Comerciales Afiliados y con una Tarjeta Asegurada y/o dinero en efectivo.

**Culpa Grave:** aquel comportamiento en el cual se omite las provisiones elementales que la persona debe tener en el día a día. Por ejemplo: en la presente cláusula adicional, la previsión elemental es mantener cuidado con los bienes adquiridos en los establecimientos comerciales afiliados.

**Culpa Inexcusable:** Incorre en ella quien por negligencia (poco cuidado) grave no realiza una obligación. En la presente cláusula adicional se trataría del poco cuidado de los bienes adquiridos en los establecimientos comerciales afiliados.

**Daño Material:** Artículos no excluidos que, debido a piezas rotas o fallas estructurales, no pueden seguir desempeñando la función que se pretende realizar de forma normal. Solo se cubren daños, que no estén expresamente excluidos en el artículo 6°.

**Dolo:** Voluntad deliberada de cometer un delito, a sabiendas de su carácter delictivo y del daño que puede causar.

**Establecimiento Comercial Afiliado:** Todo aquel establecimiento comercial indicado en la Solicitud donde el ASEGURADO adquiera los bienes asegurados.

**Robo:** Delito que consiste en la apropiación ilegítima de un bien mueble ajeno ya sea de manera total o parcial, con el fin de aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física.

**Tarjeta Asegurada:** Todas aquellas tarjetas de crédito y/o débito emitidas por una entidad financiera o casa comercial, y que el Titular de la tarjeta o adicional autorizado por el Titular (siempre que en las Condiciones Particulares se estipule la posibilidad de asegurar a las tarjetas adicionales), puede utilizar para la adquisición de bienes con cargo a líneas de crédito, cuenta corriente, cuentas de ahorro u otra modalidad y que figuren en la Solicitud.

## Artículo 2° Cobertura Principal

La COMPAÑÍA indemnizará al ASEGURADO, por concepto de las compras de los bienes que, habiéndose adquirido en los Establecimientos Comerciales Afiliados, mediante la Tarjeta Asegurada y/o dinero en efectivo, hayan sufrido un daño material accidental ocasionado por causas externas hasta noventa (90) días después de realizada la compra, o hayan sido objeto de un robo con fuerza en las cosas hasta el mismo número de días después de haber sido realizada la compra, mientras la cláusula adicional se mantenga vigente.

**La cláusula adicional cubre los bienes con un valor de adquisición mayor al indicado en las Condiciones Particulares y/o Certificado. Los bienes cuyo precio de compra individual sean menores a este valor mínimo carecen de cobertura.**

**La cobertura se limita al costo real del artículo, con exclusión de entrega y costos de transporte.**

## Artículo 3° Condiciones para ser Asegurado

Cualquier persona natural puede aplicar al seguro, siempre que cuenta con una tarjeta de crédito o débito emitida por una entidad financiera o casa comercial.

## Artículo 4° Criterios de Valoración de Daños

En caso no se estipule de forma diferente en las Condiciones Particulares, los criterios de valoración de daños se calcularán en base a lo siguiente:

1. La COMPAÑÍA pagará por los daños materiales accidentales sufridos por cualquier Bien Asegurado tomando en cuenta el menor valor entre:
  - a) El costo total de reparación de éstos, y
  - b) El costo de reposición del bien asegurado;  
Y como máximo valor el precio de compra del Bien Asegurado reflejado en el Estado de Cuenta preparado por el Emisor, o en el comprobante de pago emitido por el establecimiento comercial donde se efectuó la compra, cuando se adquiera más de un bien mediante un solo voucher de compra.
2. Se considerará la pérdida total de un bien, si el costo de reparación es igual o superior al 75% del valor de la compra; caso contrario se procederá a indemnizar el gasto incurrido en la reparación del mismo.
3. Las solicitudes de cobertura por bienes que formen parte de pares, juegos o conjuntos, serán liquidadas conforme al precio total de compra del par, juego o conjunto, en el caso que los bienes dañados resulten irremplazables individualmente y conviertan al resto del conjunto en inutilizable.

## Artículo 5° Reducción de la Suma Asegurada Anual

Toda Indemnización que la COMPAÑÍA pague al ASEGURADO, reducirá automáticamente en igual monto la Suma Asegurada Anual, desde la fecha de ocurrencia del siniestro. Por lo tanto, independientemente de la cantidad de solicitudes de cobertura que en razón de los bienes dañados pudiera presentar el ASEGURADO, la COMPAÑÍA se compromete a indemnizar a éste sólo hasta la Suma Asegurada Anual señalada en las Condiciones Particulares, de acuerdo al plan elegido, con un límite máximo de eventos dos (dos) eventos por año.

## Artículo 6° Exclusiones

**No serán indemnizables bajo esta cobertura los daños que sean consecuencia de:**  
**a) Artículos comprados para uso comercial.**

- b) Pérdidas causadas por líquidos, fluidos, aceites, productos químicos, o fluidos corporales o excreciones.
- c) Uso normal y desgaste natural.
- d) Vicios propios del Bien Asegurado que deriven de una defectuosa fabricación o que generen la responsabilidad de garantía del fabricante y/o vendedor.
- e) Culpa inexcusable o dolo del ASEGURADO.
- f) Daños que se manifiesten como defectos estéticos: rayaduras a superficies pintadas, pulidas o esmaltadas, solo serán indemnizables cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable que haya afectado también otras partes del Bien Asegurado e impida el correcto y normal funcionamiento del Bien Asegurado.

No serán considerados como Bien Asegurado, en ningún caso:

- a) El dinero en efectivo o en cualquiera de sus formas, los cheques de viaje, billetes y pasajes.
- b) Los programas de aplicación, software operativo y videojuegos;
- c) Los artículos alquilados, arrendados, o prestados
- d) Los animales y plantas naturales.
- e) Las joyas, alhajas, piedras preciosas y relojes en equipajes, a menos que sean llevados consigo por el ASEGURADO y se encuentren en todo momento bajo su custodia o la de sus acompañantes previamente conocidos por aquel.
- f) Los bienes consumibles, es decir, aquellos que pueden servir para el consumo.
- g) Los bienes adquiridos ilícitamente, mediante extorsión y/o sin la voluntad o consentimiento del ASEGURADO.
- h) Los bienes adquiridos por el mismo ASEGURADO mediante el uso indebido de la Tarjeta Asegurada.
- i) Los vehículos motorizados, entendiéndose como tales aquellos que se desplazan por vías terrestres, acuáticas o aéreas con propulsión propia.

#### **Artículo 7° Aviso de Siniestro y Procedimiento para Solicitar la Cobertura**

Si ocurriera un evento que diera lugar a una solicitud de cobertura bajo esta Póliza, el ASEGURADO deberá cumplir con lo siguiente:

1. Dar aviso a la oficina principal de la COMPAÑÍA o del Comercializador de la ocurrencia del siniestro, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario luego de ocurrido el suceso, o después de dicho plazo, tan pronto como sea posible, siempre y cuando el retraso obedezca a motivos de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho.
2. Posteriormente presentar en la oficina principal de la COMPAÑÍA o del Comercializador los siguientes documentos (en original o certificación de reproducción notarial, antes copia legalizada):
  - a. En la comunicación del siniestro, consignar los datos de la compra, como nombre del Establecimiento Comercial Afiliado, domicilio del mismo, medio de pago utilizado, fecha y hora de la compra, monto de la misma, así como una descripción de las circunstancias del accidente que ocasionó los daños al producto de acuerdo al formato que la Compañía le otorgará.
  - b. Documento de Identidad del ASEGURADO.
  - c. Comprobante de pago emitido por el Establecimiento Comercial Afiliado donde se efectuó la compra, cuando se adquiera más de un bien mediante un solo voucher de compra.
  - d. En caso de robo, el ASEGURADO deberá realizar la Denuncia Policial dentro de las cuatro (4) horas siguientes a la ocurrencia del siniestro. De no poder realizarla en el plazo antes indicado, al momento de la presentación de documentos, el ASEGURADO sustentará los motivos de ello.
3. Excepto cuando se cuente con autorización escrita de la COMPAÑÍA para hacer algo distinto, conservar los bienes dañados en las condiciones en que quedaron al

**momento de ocurrir el daño, por lo tanto, no realizar cambios en las partes dañadas, y entregarlos a la COMPAÑÍA cuando ésta lo requiera.**

**En caso de ser presentada la documentación al Comercializador, éste tramitará el pago de la indemnización correspondiente ante la empresa de seguros de manera directa o a través del corredor de seguro.**

#### **Artículo 8° Pago de Beneficio**

Comprobada la veracidad de los hechos y de los documentos presentados, y luego de haber verificado que la causa no se encuentra comprendida dentro de las Exclusiones, LA COMPAÑÍA procederá a pagar al ASEGURADO la suma asegurada señalada en las Condiciones Particulares en un plazo máximo de diez (10) días calendarios de recibida toda la documentación señalada en el artículo anterior.

La COMPAÑÍA pagará al ASEGURADO el importe correspondiente al valor de adquisición del Bien Asegurado o al valor de su reparación (si esta fuera posible), el que sea menor.